

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0268

Villavicencio,

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: AMADEO RODRÍGUEZ VELANDIA Y OTROS
ACCIONADO: CORMACARENA, MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y OTROS.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00047-00

Observa el Despacho que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de vinculación del Departamento del Meta – Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos, solicitada por el coadyuvante, así como la petición de adelantar o posponer la diligencia de Inspección Judicial programada para el día jueves 9 de julio de la presente anualidad, propuesta por el apoderado judicial de ATP INGENIERÍA S.A.S.

Respecto, a la primera de las solicitudes, habrá de manifestarse que ningún hecho narrado en la demanda se le atribuye al Departamento del Meta – Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos. Tampoco se anexó prueba que acredite la presentación de solicitud alguna ante la mencionada autoridad, ni se sustentaron razones por las que se justificaría su vinculación, siendo preciso expresar que el sólo hecho de contar con esa Dependencia, no es suficiente para que se vincule al ente territorial como demandando en éste proceso de Acción Popular. Por ello, se estima innecesaria su convocatoria y por tanto se despacha negativamente esa solicitud.

De otra parte, el apoderado judicial de ATP INGENIERÍA S.A.S, a folio 54 del C-3 apoya su solicitud de adelantar o posponer la diligencia de Inspección Judicial, diciendo que previamente tenía programada en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali – Valle, audiencia de la que trata el artículo 25 de la Ley 1395 de 2010 dentro de un proceso Ejecutivo, para la misma fecha, a partir de las 9:00 a.m.

Éste estrado, presentó a consideración de los asistentes esa data, disponible dentro de la apretada agenda que maneja el Despacho, ya que se encuentran programadas otras diligencias para los días anteriores y subsiguientes

del mes de julio y el solicitante tuvo oportunidad de expresar allí sus objeciones, sin embargo, guardo silencio. Por lo tanto, no resulta viable a estas alturas del trámite, acceder a lo solicitado y en consecuencia se niega dicha petición.

Por último, se insta a la demandada ATP INGENIERÍA S.A.S, para que esté presta a atender las comunicaciones que con ella entablen los interesados en acudir a la diligencia de Inspección Judicial, a quienes ya éste Despacho les puso en conocimiento la comunicación allegada, en la que se especifica la indumentaria que se requiere para acceder al campo que será objeto de inspección judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO